

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos y la energía eléctrica necesaria para elevar los 7.810 metros cúbicos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella las características de la maquinaria elevadora instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Verde, lo que comunicará al Alcalde de Jete (Granada) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimocuarta.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Decimoquinta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de noviembre de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION

2958

ORDEN de 26 de octubre de 1979 por la que se autoriza a diversos Centros con Secciones de Formación Profesional la ampliación de enseñanzas a partir del actual curso 1979/1980.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Directores de los Centros que habrán de citarse, y en los cuales funcionan Secciones de Formación Profesional, al amparo de lo previsto en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), para que se les autorice ampliación de enseñanzas;

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos exigidos, que se han tramitado de acuerdo con la normativa vigente, y los informes favorables de los Coordinadores de Formación Profesional y de los Delegados provinciales de Educación,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a los siguientes Centros con Secciones de Formación Profesional la ampliación de enseñanzas que se especifican y a partir del actual curso 1979/1980.

Provincia de Barcelona

«Sagrada Familia», de Vilafranca del Penedés.—Rama Electricidad profesión Electrónica de primer grado.

«Colegio Paidós», de San Fructuoso de Bages.—Rama Hogar, profesión Técnico Auxiliar en Jardines de Infancia de primer grado. Rama Hogar, especialidad Técnico Especialista en Jardines de Infancia de segundo grado por el régimen de especializadas, con carácter provisional.

«Colegio Canónigo», de Barcelona.—Rama Hogar, profesión Técnico Auxiliar de Jardines de Infancia de primer grado, con carácter provisional.

Provincia de Madrid

«Nuestra Señora del Pilar», de San Fernando de Henares. Rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial en primer grado.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento y desarrollo de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

2959

ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se concede la autorización definitiva a diversos Centros no estatales de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva para el funcionamiento de los Centros no estatales de Formación Profesional que habrán de citarse;

Teniendo en cuenta que en su tramitación se han atendido a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), y Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), y reúnen los requisitos y condiciones exigidos, lo que se expresa en los informes que con arreglo a tales disposiciones, se han emitido por los Coordinadores de Formación Profesional, los respectivos Jefes de las Unidades de Construcción, así como las propuestas razonadas de los Delegados provinciales de Educación.

Este Ministerio ha resuelto, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias:

Primero.—Conceder la autorización definitiva a que se refiere el artículo 10 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), con el grado, ramas de enseñanzas, profesiones o especialidades y clasificación que para cada uno de ellos se detallan, a los Centros no estatales de Formación Profesional siguientes:

Provincia de Barcelona

Localidad: Calella. Denominación: «Estudios Freta». Domicilio: Calle Treinta y Uno de Enero, 66. Titular: Doña María Luisa Abadía Moneo. Puestos escolares: 360. Clasificación: Primero y segundo homologado. Enseñanzas autorizadas: Rama Hogar, Jardines de Infancia (provisional) de primer grado. Rama Administrativa y Comercial, Administrativa y Secretariado de segundo grado por el régimen de especializadas.

Localidad: Barcelona. Denominación: «Roger de Lauria». Domicilio: Calle Nuestra Señora del Coll, 4. Titular: Cooperativa Trabajo Asociado «Roger de Lauria». Puestos escolares: 280. Clasificación: Primero y segundo grado homologado. Enseñanzas:

Sanitaria, profesión Clínica de primer grado. Sanitaria, especialidades, Técnico Especialista de Laboratorio y Técnico Especialista de Radiodiagnóstico de segundo grado.

Provincia de Oviedo

Localidad: Gijón. Denominación: «López Vicuña». Domicilio: General Mola. Titular: Religiosas de María Inmaculada. Puestos escolares: 780. Clasificación: Primer grado. Enseñanzas: Hogar, profesión Jardines de Infancia (provisional).

Provincia de Madrid

Localidad: Madrid. Denominación: «González Cañada». Domicilio: Fuencarral 105. Titular: Don Rafael Gómez Rodríguez. Puestos escolares: 200. Clasificación: Primer grado. Enseñanzas autorizadas: Administrativa y Comercial Administrativa y Delineación, Delineante.

Localidad: Madrid. Denominación: «Cero Seis». Domicilio: Cinca, 13. Titular: Doña Pilar Suárez Barcala. Puesto escolares: 125. Clasificación: Primer grado. Enseñanzas autorizadas: Hogar, Jardines de Infancia (provisional).

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos, y demás necesarios habrán de ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas, conforme al grado y modalidad reconocidos.

Tercero.—La obligada adscripción de los Centros de primer grado a uno estatal u homologado será acordada por las Delegaciones respectivas, las cuales darán cuenta de la misma a este Departamento para su oportuna anotación.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias a dictar las Resoluciones necesarias para el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

2960

ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se concede al Centro no estatal de Formación Profesional de Gijón (Oviedo), las enseñanzas de segundo grado de la rama Marítimo-Pesquera.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el Centro no estatal de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de Gijón (Oviedo) para que se le autorice a impartir las enseñanzas de segundo grado y la clasificación correspondiente;

Teniendo en cuenta que reúne las condiciones y requisitos a que se refiere el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial de Estado» de 10 de julio), Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), en relación con lo determinado con carácter general en el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), y lo dispuesto en el Decreto 2564/1975, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre enseñanzas de Formación Profesional de carácter Marítimo-Pesquero así como los informes emitidos por el Coordinador de Formación Profesional, el Delegado provincial de Educación y la Inspección de Enseñanzas de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder al Centro no estatal de Formación Profesional modalidad Marítimo-Pesquera de Gijón (Oviedo) las enseñanzas de segundo grado en la rama expresada, especialidades de Navegación de Cabotaje, Pesca Marítima, Mecánica Naval, Electricidad Naval y Radiotelefonía Naval, por el régimen de especializada, con la clasificación de homologado, y ampliarle en primer grado las profesiones de Puente y Cubierta de Mercante y Electricidad, con efecto del actual curso 1979/80.

Segundo.—Para el desarrollo de las actividades profesionales de los que obtengan el título al terminar estos estudios, habrá de tenerse en cuenta, cuando por la índole de los mismos así proceda, lo dispuesto en el Convenio 53 de la OIT, de conformidad con la ratificación acordada por el Gobierno Español con fecha de 8 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 119, de 1972).

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas oportunas para el mejor desarrollo e interpretación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

2961

ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se autoriza al Centro reconocido de EGB no estatal «Mirador», de Madrid una Sección de Formación Profesional de primer grado de la rama Administrativa y Comercial, y rama Electricidad.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Centro reconocido de EGB no estatal «Mirador», de Madrid, plaza de Cartaya, sin número, para que se le autorice una Sección de Formación Profesional de primer grado;

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) y que ha sido informado favorablemente por el Coordinador de Formación Profesional y la propuesta también favorable del Delegado Provincial de Educación,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro reconocido de Educación General Básica no estatal «Mirador», de Madrid, plaza de Cartaya, sin número, el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado, con las enseñanzas siguientes a partir del curso académico 1979/80:

Rama Administrativa y Comercial Administrativo y Secretariado
Rama Electricidad, Electricidad y Electrónica.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas oportunas para el mejor desarrollo e interpretación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

2962

ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se autoriza al Centro no estatal de Formación Profesional «Ribamar», de Sevilla, el segundo grado de Formación Profesional de la rama Hogar.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 1 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de septiembre) se autorizó al Centro no estatal de Formación Profesional «Ribamar», de Sevilla, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado de la rama Hogar con la clasificación de homologado, cuando se trata de la de habilitado según Orden de 26 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de agosto), y en este sentido debe entenderse queda rectificada la primera de las disposiciones citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

2963

ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se autoriza al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Instituto de Enseñanzas Aplicadas», de Madrid, para poder matricular en el Centro Nacional de Formación Profesional «Santa Engracia» a los alumnos que realizaron estudios de la rama Hogar.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente que presenta el Centro no estatal de Formación Profesional «Instituto de Enseñanzas Aplicadas», de Madrid, situado en la calle Sagasta, 20, para que se autorice a matricularse a los alumnos que cursaron las enseñanzas de la rama Hogar, profesión Jardines de Infancia, en el curso 1978/79, y la evaluación de los mismos;

Teniendo en cuenta las razones alegadas, que se recogen en el informe del Coordinador de Formación Profesional y en la propuesta del Delegado Provincial de Educación en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Instituto de Enseñanzas Aplicadas», de Madrid, para poder matricular en el Centro Nacional de Formación Profesional «Santa Engracia», de la misma capital, a los alumnos que realizaron estudios de la rama Hogar, profesión Jardines de Infancia, durante el curso 1978/79.

Segundo.—Que para la correspondiente evaluación de los mismos se pueda constituir una Comisión, compuesta por Profesores del mencionado Centro Nacional de Formación Profesional «Santa Engracia», y un Coordinador con facultad supervisora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.